

DECRETO EXENTO N° /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

3. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley N.° 18.434, artículo 30, inciso 3° del D.F.L. N.° 14 de 2023, Decreto Supremo N.° 163 de 2022, ambos del Ministerio de Educación.

1. **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 12 de febrero de 2025 ante la Notario Público de Valparaíso doña Claudia Olguín Vargas, entre **INVERSIONES PACÍFICO LIMITADA** y la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, documento que se adjunta al presente Decreto y se ordena tener como parte integrante de él y cuyo texto es el siguiente:

CLAUDIA OLGUÍN VARGAS
6ª NOTARÍA VALPARAÍSO

6ª Notaría de Valparaíso | Claudia Olguin
Prat N°612, Valparaíso
contacto@notariaolguin.cl | +56 32 352 6584

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE ARRENDAMIENTO' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-02-2025 bajo el Repertorio 528.

CLAUDIA PAOLA OLGUIN VARGAS
Notaria Titular

Firmado electrónicamente por CLAUDIA PAOLA OLGUIN VARGAS, Notaria Titular de la 6ª Notaría de Valparaíso, a las 17:21 horas del día de hoy.
Valparaíso, 17 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:
053-16683



CVE: 053-16683

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN
VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.

REPERTORIO N°528-2025.-

PMR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INVERSIONES PACIFICO LIMITADA

.A.

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

En Valparaíso, República de Chile, a doce de febrero de dos mil veinticinco, ante mí, **CLAUDIA PAOLA OLGUÍN VARGAS**, Abogada, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Valparaíso, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparece: **INVERSIONES PACÍFICO LIMITADA**, Rut. número setenta y siete millones quinientos treinta y un mil seiscientos treinta guión seis, representada por don **JOSE FERNANDEZ TELLERIA**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Los Queltehues número Dieciocho, comuna de Olmué, de paso en ésta, como parte **ARRENDADORA**; y como parte **ARRENDATARIA**, comparece la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut. número setenta millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos guión seis, representada por su Rector, don **CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES**, chileno, casado, profesor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones seiscientos veinte mil novecientos cincuenta y dos guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Playa Ancha número ochocientos cincuenta, Playa Ancha, comuna y ciudad de Valparaíso, región de Valparaíso, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su



identidad con sus respectivas cédulas, y exponen: haber convenido en el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen, sin perjuicio de aplicar la normativa pertinente: **PRIMERO:** La **ARRENDADORA Inversiones Pacífico Limitada** es dueña de la propiedad raíz comercial ubicada en **calle Condell número mil ciento noventa, oficina ochenta y uno**, Valparaíso, Rol de Contribuciones número ciento setenta guión ochenta. Lo anterior, según consta en inscripción de dominio rolante a fojas mil ciento cincuenta y uno número mil quinientos quince del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Valparaíso del año dos mil dos. En dicha calidad, la arrendadora da y entrega en arrendamiento la propiedad previamente singularizada, a **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, para quien la acepta, por intermedio de su representante ya indicado, a su entera conformidad y satisfacción. En el inmueble dado en arrendamiento, la arrendataria establecerá la clínica jurídica de la carrera de Derecho de la Universidad de Playa Ancha, por lo que el inmueble deberá siempre cumplir a ese fin. **SEGUNDO: Uno.** - La renta mensual de arrendamiento es la suma de **Cuatrocientos ochenta mil pesos**, más gastos comunes, la que deberá pagarse en forma anticipada al arrendador, dentro de los primeros cinco días de cada mes, por mensualidades anticipadas a partir del mes que emplee la vigencia del contrato. Se deja expresa mención que los gastos comunes del inmueble objeto del presente contrato, serán pagados por la arrendataria de forma directa a la administración del edificio en donde se ubica la propiedad raíz. Se hace presente que para la habitabilidad del

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN
VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.



inmueble se requiere de diversos trabajos y mejoras, los que serán ejecutados por la parte arrendataria. Para los efectos de lo señalado anteriormente, el arrendador se compromete que, para estos trabajos, el costo será imputado a las tres primeras rentas de arrendamiento. Por lo anterior, el arrendatario no pagará las tres primeras rentas de arrendamiento. Asimismo, las partes dejan constancia que será de cargo y costo del arrendador la habilitación de un nuevo baño para la atención de público y el retiro de escombros, cableado, artefactos y otros en desuso actualmente existentes en el inmueble que se arrienda. El pago de la renta se hará por medio de una transferencia bancaria a nombre de Inversiones Pacífico Limitada, Banco de Chile cuenta corriente número tres dos siete guión cero cero dos cero tres guión cero cuatro, Rut. número setenta y siete millones quinientos treinta y un mil seiscientos treinta guión seis. Durante toda la vigencia del contrato, la renta de arrendamiento se reajustará anualmente, según la variación anual que experimente el I.P.C. el que de no llegar a un cinco por ciento anual, el reajuste será del cinco por ciento como mínimo, procediéndose al primer reajuste el día primero de enero de dos mil veintiséis y así sucesivamente. **En el evento que el IPC fuera negativo, se mantendrá la misma renta pagada hasta ese momento. Dos.** El no pago de una renta de arrendamiento en el plazo señalado en la cláusula anterior, por el simple retraso, constituirá en mora al arrendatario, debiendo pagarla con el máximo interés autorizado por la ley, debidamente reajustada según el IPC o índice que lo reemplace. En el evento o circunstancia de que el retardo en el pago fuere por más de



cinco días, el arrendatario deberá pagar además como cláusula penal el equivalente a cero comas tres Unidades de Fomento por cada día de atraso, desde el primer día de atraso, todo ello sin perjuicio de su facultad para solicitar el término inmediato del contrato celebrado caso en que continuará pagando la cláusula penal acordada.

MULTAS E INFORME COMERCIAL. - El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento, constituirá en mora al arrendatario y será causal para poner fin al contrato de arrendamiento, sin perjuicio del correspondiente cobro expresado en cláusula número cuatro. Además, si hubiere gastos de cobranza sean judiciales o no, el arrendatario pagará dichos gastos sobre la suma reajustada, limitados en el caso de cobro extrajudicial a un cinco por ciento de lo cobrado. **INFORME COMERCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre protección de datos de carácter personal el arrendatario faculta irrevocable al arrendador o al administrador del inmueble arrendado indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales o la empresa que asuma estas funciones con el objeto de que sea divulgado, relevando el arrendamiento o la responsabilidad que se pueda derivar al efecto. Asimismo, lo faculta para hacer uso de cualquiera sea de las redes sociales electrónicas como medio de prueba para dejar un antecedente del mal comportamiento. **TERCERO:** El presente contrato se pacta por el plazo fijo de dos años contado

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN
VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.



desde la suscripción de la presente escritura, renovándose tácita y automáticamente por el plazo fijo y sucesivo de **un año** si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con **sesenta** días de anticipación a lo menos, contados desde la fecha de vencimiento del presente contrato o la respectiva prórroga, avisando por carta certificada o enviada a través de notario de la zona, a los domicilios de las partes indicados en la singularización del presente contrato. Lo anterior es sin perjuicio de la aprobación que deberá hacer la Universidad mediante acto administrativo correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan expresamente reservarse el derecho de poner término anticipado al presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo por carta certificada, con una anticipación no inferior a sesenta días. **CUARTO:** El arrendador reconoce haber recibido como garantía la suma de **cuatrocientos ochenta mil pesos** mediante transferencia bancaria a la cuenta singularizada en la cláusula segunda del presente instrumento; debiendo devolverse la garantía al arrendatario, luego de treinta días de terminado este contrato y restituida físicamente la propiedad, en un monto igual a la **última renta pagada**, siempre que no existan deudas, cuentas de servicios o rentas impagas, cualquiera sea su índole, o bien no existan daños, perjuicios, desperfectos o deterioros de cualquier naturaleza en la propiedad, a los que el arrendador imputará esta garantía. En ningún caso el arrendatario podrá imputar esta garantía al pago de rentas de arrendamiento. Esta garantía no significa, desde ningún punto de vista una limitación de responsabilidad del arrendatario. El

arrendatario responderá hasta la culpa leve, de los perjuicios directos e indirectos, previstos e imprevistos, de cualquier naturaleza que se produzcan. **QUINTO:** Será de cargo del arrendatario el pago de todo consumo o servicio derivado del uso y goce del inmueble arrendado, debiendo mantener el pago al día, es decir pagando oportunamente. Así, sólo a vía de ejemplo, será de su cargo el pago de cuentas de energía eléctrica, agua potable, gas, gastos comunes, extracción de basura derivados de la comunidad en que se encuentra el inmueble arrendado. El arrendatario deberá mostrar al arrendador los recibos de pago de estos servicios o consumos, cada vez que el arrendador se lo solicite. **SEXTO:** El inmueble arrendado sólo podrá ser destinado por el arrendatario a fines institucionales. Será de responsabilidad y costo de la arrendataria la obtención de Patentes y Permisos, Municipales y de cualquier otro tipo que sean requeridos para el funcionamiento del establecimiento comercial que instale en el Local arrendado. Las partes elevan a la calidad de cláusula esencial al que el inmueble arrendado pueda ser utilizado para los fines antes indicados. De lo contrario, el arrendatario podrá solicitar el término anticipado del contrato. **SÉPTIMO:** Se faculta al arrendatario para efectuar mejoras a la propiedad, siempre que no alteren su estructura o naturaleza y cuente con autorización por escrito del arrendador. El arrendatario renuncia y hace dejación en favor del arrendador de todas las reparaciones y mejoras que haga, hará o haya hecho, cualquiera sea su naturaleza, monto o carácter, pasando éstas ipso facto a ser de dominio del arrendador, es decir serán en beneficio exclusivo de la

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN
VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.



propiedad, sin costo ni retribución o desembolso del arrendador. Solo podrán retirarse del inmueble aquellas cosas que no causen detrimento. **OCTAVO:** El inmueble arrendado se entrega desocupado al arrendatario en este acto mediante un **Acta de Entrega** (describiendo el estado general de la propiedad) quien declara recibirlo a su entera satisfacción. El arrendatario, se obliga a mantener el inmueble arrendado en buenas condiciones en todo aspecto, debiendo efectuar siempre toda reparación o arreglo que fuere menester para cumplir esta obligación, obligándose expresa y especialmente a cuidar de que las paredes y techo sean mantenidas en buen estado de pintura y parejas, mantener funcionando y en buen estado los artefactos, llaves de paso, las válvulas y flotadores de los escusados y los enchufes, interruptores y en general toda la instalación eléctrica, de gas, agua o desagüe, debiendo hacerlos arreglar o cambiar por su cuenta en forma inmediata. También deberá mantener el inmueble en perfecto estado de aseo. La propiedad indicada se arrienda en el estado de conservación y con las especificaciones que indica la respectiva **Acta de Entrega**, la que incluye un detalle escrito y un registro fotográfico y cuya confección estará a cargo de la Corredora de Propiedades y que las partes deberán firmar a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega material de la propiedad, previa revisión y aceptación de las modificaciones que se requirieran. Si cualquiera de las partes no acudiera en dicho plazo a la Corredora, para su firma, se entenderá que acepta y aprueba su contenido en todas las partes, sin derecho a ulterior reclamo, modificación u objeción. Para todos los efectos legales este

inventario formará parte integrante del presente contrato.

NOVENO: Uno. - El arrendatario deberá entregar físicamente la propiedad al arrendador, poniéndola a su disposición, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad y entregándole las llaves, inmediatamente luego de terminada la vigencia de este contrato. El arrendatario deberá restituir el inmueble arrendado en las mismas condiciones en que se le entregó, considerando el uso y transcurso del tiempo, en condiciones que permitan instalarse perfectamente al dueño u otro arrendatario. **Dos.** - En el evento de que el arrendatario no entregare el inmueble el día del vencimiento del contrato, se acuerda como cláusula penal, una pena equivalente a DOS Unidades de Fomento por cada día de atraso en la entrega o restitución de la propiedad, todo ello sin perjuicio del pago de la renta de arrendamiento. **Tres.** - Si el arrendatario no restituye la propiedad al momento y en la forma acordada en este contrato perderá el derecho a la devolución de la garantía entregada y de los valores pagados anticipadamente. **DÉCIMO: Uno.** - El arrendador no responderá en manera alguna por cualquier acto o hecho, propio o ajeno, sea o no de autoridad, que cause perjuicio al arrendatario o cualquier otra persona, con motivo del presente arriendo, debiendo siempre asumirlo el arrendatario. El arrendador no responderá tampoco por perjuicios que puedan producirse como consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones o roturas de cañerías, efectos de la humedad o del calor, como consecuencia de terremotos, actos terroristas y cualquier tipo de casos fortuitos o fuerza mayor. Además, tampoco responderá por robos que pudieren producirse en la propiedad

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN
VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.

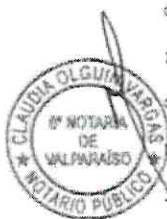


arrendada. La mantención y cuidados de la propiedad son de cargo y responsabilidad del arrendatario, salvo aquellos de fuerza mayor o caso fortuito. **Dos.** - El arrendatario responderá de cualquier tipo de daño que derive de actos u omisiones suyos o de sus empleados, sea por hechos voluntarios, involuntarios, dolosos, negligentes, descuidados o culposos en el inmueble arrendado, casas o departamentos vecinos, colindantes o propio y en las personas o bienes de terceros. **Tres.** - Que la eventual contratación de seguros de cualquier especie por parte de la arrendataria será de su exclusivo costo y responsabilidad, tanto referente a su factibilidad como en relación a su cobertura y costos de prima y adicionales.

DÉCIMO PRIMERO: No se permite al arrendatario subarrendar parte de la propiedad o ceder el uso en cualquier forma excepto en áreas relacionadas con el rubro. Se prohíbe al arrendatario: (1) ceder o transferir a cualquier título el presente contrato: (2) causar molestias a los vecinos: (3) introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor, (4) ejecutar dentro del inmueble arrendado desórdenes, faltas a la moral o a las buenas costumbres: (5) realizar actos o hechos contrarios al destino acordado por las partes. **DÉCIMO SEGUNDO:** El arrendador podrá poner término inmediato, ipso facto de pleno derecho al presente contrato en los casos siguiente: **a)** Si la arrendataria se atrasó en un mes completo en el pago de la renta de arrendamiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil en relación con el artículo décimo de la Ley dieciocho mil ciento uno.- **b)** Si el arrendatario destina la propiedad arrendada a un objeto

distinto del señalado en la cláusula sexta del presente contrato.- c) Si se subarrienda, se cede o transfiere en todo o parte la propiedad arrendada.- d) Si no se mantiene la propiedad en buen estado - e) Si el arrendatario se atrasa un mes completo en el pago de servicios básicos de luz, agua, gas, etc.- f) Si no da cumplimiento íntegro, exacto y oportuno a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o que por su naturaleza pertenezcan a él. **DECIMO TERCERO:** En caso de abandono o desocupación de la propiedad por parte del arrendatario, haya o no terminado la vigencia de este contrato se faculta al arrendador para tomar posesión de la propiedad sin más trámite, debiendo actuar un ministro de fe, quien levantará un inventario de todas las especies que se encuentren en ella poniéndolas a disposición de un martillero público, quien realizará dichas especies y su producto se imputará a las rentas impagas, gastos, perjuicios y cancelación de costas y honorarios de profesionales y funcionarios públicos y judiciales, si las especies no fueron reclamadas dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha en que se efectuó la diligencia de retiro de las especies. **DECIMO CUARTA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso, prorrogando desde ya la competencia ante sus tribunales las partes acuerdan que la dirección de la propiedad comercial arrendado descrita en la cláusula primera, será hábil para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba hacerse al arrendatario. **DÉCIMO QUINTA: PREVENCIÓN DE DELITOS.** Las Partes declaran estar en conocimiento que la otra parte ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos, conforme a lo

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN
VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.



dispuesto en la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres. Mientras dure el presente Contrato, las Partes se obligan a no realizar ni consentir que las personas bajo su dirección y supervisión realicen hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, esto es, lavado de activos (Artículo veintisiete Ley número diecinueve mil novecientos trece), financiamiento del terrorismo (Artículo ocho Ley número dieciocho mil trescientos catorce), cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Artículo doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno bis, con relación a los Artículos doscientos cuarenta y ocho, doscientos cuarenta y ocho bis y doscientos cuarenta y nueve del Código Penal), y los demás que en el futuro se incorporen al cuerpo legal referido, ya sea en beneficio propio o de la Arrendadora. Además, se obligan a cumplir con su labor de dirección y supervisión respecto de sus trabajadores, adoptando controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión, dentro de su empresa, de alguno de los mencionados delitos que contempla la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres. Asimismo, declaran conocer los canales de denuncia de la contraparte y se obligan a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos de la otra, todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes referidos, de los que tome conocimiento en el contexto de su vínculo contractual. El incumplimiento de algunas de las obligaciones anteriores facultará a la parte cumplidora para poner término inmediato al presente Contrato, sin derecho a compensación o indemnización alguna para la Arrendataria.

DECIMO SEXTA: Ley Número veintiun mil trescientos sesenta y nueve.

En la medida que le sean aplicables, al presente contrato le regirán las disposiciones de la Ley veintiún mil trescientos sesenta y nueve que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior. Asimismo, forman parte de él, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenidas en los Decretos Exentos Números cero novecientos veintitrés/dos mil veintidós y cero novecientos veinticuatro/dos mil veintidós, ambos de Rectoría. **DÉCIMO**

SÉPTIMA: Se deja constancia que: a). - Esta operación de Arriendo se ha llevado a cabo por la gestión de la **Corredora Marcela Luco Cerliani**, comprometiéndose cada parte a pagar la comisión correspondiente del cincuenta por ciento de un mes de arriendo, es decir doscientos sesenta mil pesos. b).

- Que la **Corredora Marcela Luco Cerliani**, no se responsabiliza por el pago de los arriendos por parte del arrendatario, así como tampoco por la devolución de la garantía cuando corresponda, por parte del arrendador, dado que la propiedad no se encuentra en administración con la corredora. **CERTIFICADO DE DEUDA BIENES RAICES.** Nombre:

Inversiones Pacífico S.A. Dirección: Condell mil ciento noventa dp ochenta y uno. Comuna: Valparaíso. Rol: ciento setenta guión ochenta. ESTE ROL NO REGISTRA DEUDA DE CONTRIBUCIONES. **Personerías.** A) La personería de don José

Fernández Tellería para representar a **Inversiones Pacífico Limitada**, consta en escritura pública de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Marcos Díaz León; y B) La personería de don Carlos González Morales, para representar a la Universidad de Playa Ancha en su calidad de Rector, consta

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN
VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.

en Decreto Supremo número ciento sesenta y tres/dos mil
veintidós del Ministerio de Educación Documentos que la
Notario tuvo a la vista y que no se insertan a petición de
los comparecientes por ser conocidas de las partes.
Conforme. En comprobante y previa lectura, firman los
comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se
anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado al
comienzo de la presente escritura. DOY FE. *p*
2025.10.22.94100.000



[Signature]
CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES

C.I. 6.620.952-0 *cu.*

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

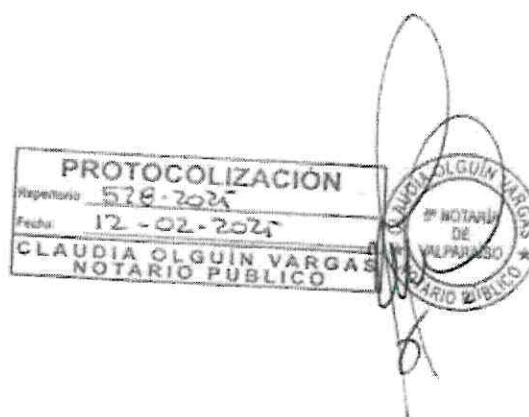
[Signature]
JOSE FERNANDEZ TELLERIA

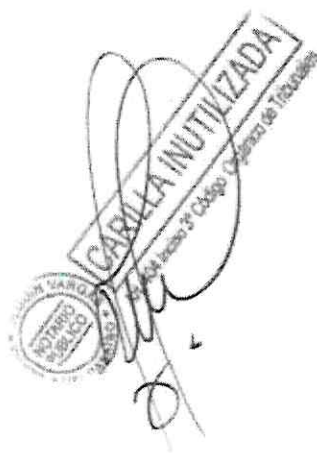
C.I. 5.643.977-1

P.P. INVERSIONES PACÍFICO LIMITADA *pn*




CAPILLA INUTILIZADA
JOSÉ LUIS VARGAS
Jefe del 3º Juzgado Penal de Instrucción





2. **IMPÚTESE** el gasto al ítem A.2.2.4 del presupuesto vigente, código 2223 del detalle interno de la Universidad, centro de responsabilidad N.º 41.699.

3. Deberá verificarse la refrendación del gasto correspondiente.

REGÍSTRESE POR CONTRALORIA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
por CARLOS IVAN
GONZALEZ MORALES
Fecha: 2025.02.18
13:33:46 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

Impútese el gasto al ítem A.2.2.4 (2223) del presupuesto vigente, del detalle interno de la Universidad, centro de responsabilidad N.º 41.699.

DISTRIBUCION:

Rectoría
Prorrectoría
Secretaría General
Auditoría
Administración y Finanzas
Tesorería
Contabilidad
Adquisiciones
Asesoría Jurídica

CGM/CZS/pzb.

RE: Contrato arrendamiento pm

Juan Luis Alvarez Olivares <jalvarez@upla.cl>

17 de febrero de 2025, 21:53

Para: Constanza Del Pilar Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl>

Cc: Inés Marina Morales Meza <ines.morales@upla.cl>, Rodrigo González Campos <rodrigo.gonzalez@upla.cl>, Jessica Espinosa Villalon <jessica.espinosa@upla.cl>, Alex Caceres <alex.caceres@upla.cl>, Asesoría jurídica <juridica@upla.cl>, Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>, Nicole Sunset Johnson Vicencio <nicole.johnson@upla.cl>, Catalina Rojas Martinez <crojas@upla.cl>, Carlos Ivan Gonzalez Morales <cigm@upla.cl>

Estimada señorita Constanza, junto con saludar les indico que el gasto del contrato de arrendamiento se debe imputar al ítem A.2.2.4. del presupuesto vigente, código interno 2223, centro de responsabilidad 41.699.

Atentamente,

JUAN ÁLVAREZ OLIVARES
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
32 2205880

El lun, 17 feb 2025 a las 17:45, Constanza Del Pilar Zavala Soto (<constanzazavala@upla.cl>) escribió:
Don Juan

Junto con saludar, ruego nos de imputación presupuestaria del gasto para los efectos de proceder a aprobar contrato de arrendamiento, cuya tramitación es urgente.



Constanza Zavala S.
Directora Jurídica
Asesoría Jurídica
constanzazavala@upla.cl
Teléfono: +56322205868
Anexo: 5868
Síguenos:


----- Forwarded message -----

De: **Pilar Mena** <pmena@notariaolguin.cl>

Date: lun, 17 feb 2025 a las 17:26

Subject: RE: Contrato arrendamiento pm

To: Constanza Del Pilar Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl>

Cc: <colguin@notariaolguin.cl>, José Luis Camps Zeller <jlcamps@upla.cl>, Carlos González <cigm@upla.cl>, Catalina Rojas <crojas@upla.cl>, Francesca Lucia Yunnissi Cubillos <fyunniss@upla.cl>, Omar Edgardo Rojas Brito <omar.rojas@upla.cl>, Nicole Sunset Johnson Vicencio <nicole.johnson@upla.cl>, Pamela Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>, Asesoría Jurídica UPLA <juridica@upla.cl>

ESTIMADOS, les adjunto contrato de arrendamiento con Inversiones Pacífico, con firma electrónica.

Muchas gracias

Atte.,

PILAR A. MENA RAMIREZ

Horario de atención:

Lunes a Jueves 9:00 a 14:00/15:00 a 17:00

Viernes hasta las 16:30



De: Constanza Del Pilar Zavala Soto [mailto:constanzazavala@upla.cl]

Enviado el: lunes, 17 de febrero de 2025 14:18

Para: Pilar Mena <pmena@notariaolguin.cl>

CC: colguin@notariaolguin.cl; José Luis Camps Zeller <jlcamps@upla.cl>; Carlos González <cigm@upla.cl>; Catalina Rojas <crojas@upla.cl>; Francesca Lucia Yunnissi Cubillos <fyunniss@upla.cl>; Omar Edgardo Rojas Brito <omar.rojas@upla.cl>; Nicole Sunset Johnson Vicencio <nicole.johnson@upla.cl>; Pamela Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>; Asesoría Jurídica UPLA <juridica@upla.cl>

Asunto: Re: Contrato arrendamiento pm

Pilar

Muchas gracias

Quedo atenta para aprobar.

El lun, 17 feb 2025, 12:37, Pilar Mena <pmena@notariaolguin.cl> escribió:

Estimada Constanza, escritura firmada por el Rector, procedo al cierre

Atte.,

PILAR A. MENA RAMIREZ

Horario de atención:

Lunes a Jueves 9:00 a 14:00/15:00 a 17:00

Viernes hasta las 16:30



De: Constanza Del Pilar Zavala Soto [mailto:constanzazavala@upla.cl]
Enviado el: lunes, 17 de febrero de 2025 10:35
Para: colguin@notariaolguin.cl
CC: José Luis Camps Zeller <jlcamps@upla.cl>; Pilar Mena <pmena@notariaolguin.cl>; Carlos González <cigm@upla.cl>; Catalina Rojas <crojas@upla.cl>; Francesca Lucia Yunnissi Cubillos <fyunniss@upla.cl>; Omar Edgardo Rojas Brito <omar.rojas@upla.cl>; Nicole Sunset Johnson Vicencio <nicole.johnson@upla.cl>; Pamela Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>; Asesoria Juridica UPLA <juridica@upla.cl>
Asunto: Re: Contrato arrendamiento pm

Claudia/Pilar

Buen día. Junto con saludar, les aviso que Rector debe ir hoy a Valparaíso y pasará por notaría en horario am, para que puedan tomarle su firma.

Saludos y muchas gracias.

Una vez cerrada la escritura, les pido em la envíen para aprobar por acto administrativo.

El mar, 11 feb 2025, 14:06, <colguin@notariaolguin.cl> escribió:
Muchas gracias Coni, quedamos atentos a sus instrucciones.
Atentamente.

CLAUDIA OLGUÍN VARGAS
Notaria Titular
6ª Notaría de Valparaíso
Prat 612 – Valparaíso
colguin@notariaolguin.cl
32 3526584



De: Constanza Del Pilar Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl>
Enviado el: martes, 11 de febrero de 2025 10:13
Para: colguin@notariaolguin.cl
CC: José Luis Camps Zeller <jlcamps@upla.cl>; Pilar Mena <pmena@notariaolguin.cl>; Carlos González <cigm@upla.cl>; Catalina Rojas <crojas@upla.cl>; Francesca Lucia Yunnissi Cubillos <fyunniss@upla.cl>; Omar Edgardo Rojas Brito <omar.rojas@upla.cl>; Nicole Sunset Johnson Vicencio <nicole.johnson@upla.cl>; Pamela Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>; Asesoria Juridica

UPLA <juridica@upla.cl>

Asunto: Re: Contrato arrendamiento pm

Claudia

Acabo de hablar con Rector y sólo puede firmar a partir de la próxima semana.

Coordinamos apenas sepa día que me indique.

El mar, 11 feb 2025, 07:45, <colguin@notariaolguin.cl> escribió:

Estimada Constanza:

Junto con saludar, te comento el contrato está listo, por favor indícanos la hora en que se encuentra el rector para que le tomemos la firma.

Te pido mis disculpas por la tardanza en responder, pero tuve un problema con el servidor.

Quedo atenta a tu respuesta.

CLAUDIA OLGUÍN VARGAS

Notaria Titular
6ª Notaría de Valparaíso
Prat 612 – Valparaíso
colguin@notariaolguin.cl
32 3526584

CLAUDIA OLGUÍN VARGAS
6ª NOTARÍA VALPARAÍSO

De: Constanza Del Pilar Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl>

Enviado el: martes, 11 de febrero de 2025 9:36

Para: José Luis Camps Zeller <jlcamps@upla.cl>

CC: colguin@notariaolguin.cl; Carlos González <cigm@upla.cl>; Catalina Rojas <crojas@upla.cl>; Francesca Lucia Yunnissi Cubillos <fyunniss@upla.cl>; Omar Edgardo Rojas Brito <omar.rojas@upla.cl>; Nicole Sunset Johnson Vicencio <nicole.johnson@upla.cl>; Pamela Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>; Asesoría Jurídica UPLA <juridica@upla.cl>

Asunto: Re: Contrato arrendamiento

Estimada Claudia.

Junto con saludar, consulto por estado de avance. No hemos tenido noticias.

El vie, 7 feb 2025, 08:32, Constanza Del Pilar Zavala Soto <constanzazavala@upla.cl> escribió:

Estimada Claudia

Junto con saludar, me indicas por favor si ya tienen lista escritura para proceder.

El jue, 6 feb 2025, 09:02, José Luis Camps Zeller <jlcamps@upla.cl> escribió:

Estimada Claudia, muy buenos días. Junto con saludarla y esperando que se encuentre bien, adjunto borrador de contrato de arrendamiento que será suscrito por los representantes de la Universidad y la sociedad Inversiones Pacífico Limitada.

Además, adjunto copia de la inscripción del inmueble, certificado de hipotecas y gravámenes, personería del Rector y vigencia de la personería del representante legal de la arrendadora.

Agradeceré que nos pueda indicar cuando esté disponible para las firmas.

Que tenga una excelente jornada.



Universidad de

Playa Ancha

C h i l e

www.upla.cl

José Luis
Camps
Zeller
Fiscal
Fiscalía

jlcamps@upla.cl

Teléfono:
56322205578
Anexo: 5578
Siguenos:

